

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el «Parte no oficial» devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha posibilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionando los ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Aprobando el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales

(Continuación; Véase «B. O.» núm. 199)

5.ª Fórmula financiera para conseguir los capitales que requiera el establecimiento del servicio, con estudio de la amortización de la deuda que pudiera contraerse y sus posibles afectos en el presupuesto ordinario de la entidad.

Art. 63.—1. La Memoria a que se refieren los artículos anteriores será espuesta al público juntamente con el proyecto de tarifas, mediante anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, por plazo no inferior a treinta días, durante los cuales estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y podrán presentarse observaciones sobre cualquiera de los extremos consignados.

2. Si hubieren de efectuarse expropiaciones o rescates de Empresas, se notificará directamente el acuerdo de municipalización o provincialización a la persona o entidad interesada, dentro del plazo de ocho días establecido en el párrafo anterior, y se le entregará copia de la

Memoria, con notificación de la fecha en que termine el período de reclamaciones.

Art. 64. La resolución de los expedientes de municipalización o provincialización corresponderá:

1.ª Al Ministerio de la Gobernación, de modo general.

2.ª Al Consejo de Ministros, previo dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado; en los casos siguientes:

- para municipalizar en régimen de monopolio servicios no enumerados en el artículo 166 de la Ley, y
- para todo género de provincializaciones en régimen de monopolio.

Art. 65.—1. La intervención del Ministerio de la Gobernación o, cuando procediere, del Consejo de Ministros en los expedientes de municipalización o provincialización se extenderá al examen de la legalidad de los mismos, así como de su conveniencia y oportunidad.

2. La resolución definitiva aprobatoria de la municipalización o provincialización determinará si es con o sin monopolio, las formas de gestión y las tarifas máximas que puedan regir.

3. Cuando la aprobación de las tarifas hubiere de someterse, por razón de la naturaleza del servicio, a distinto Ministerio, la de éste será trámite previo para la definitiva del expediente por el Ministerio de la Gobernación o el Consejo de Ministros.

4. A este fin el Ministerio de la Gobernación remitirá a los Ministerios competentes copia literal de los particulares del expediente relativos a las tarifas para que dicten resolución, la cual deberá emitirse y comunicarse a aquél en plazo que no exceda de dos meses, y se entenderá aceptado el proyecto de tarifas elaborado por la

Corporación local si no recayere acuerdo dentro del indicado término.

Art. 66. La resolución requerida por el artículo 64 se limitará a la aprobación o desestimación del proyecto y las tarifas en sus propios términos, sin introducir modificaciones, salvo por vía de propuesta a la Corporación interesada, que podrá aceptarla mediante el "quórum" indicado en el artículo 303 de la Ley.

SECCION TERCERA

Formas de gestión directa

SUBSECCION PRIMERA

Modalidades

Art. 67. La gestión directa de los servicios comprenderá las siguientes formas:

- 1.^a Gestión por la Corporación:
 - a) Sin órgano especial de administración, o
 - b) con órgano especial de administración.
- 2.^a Fundación pública del servicio.
- 3.^a Sociedad privada municipal o provincial.

SUBSECCION SEGUNDA

Gestión por la Corporación

Art. 68.—1. En la gestión directa sin órgano especial, la Corporación local interesada asumirá su propio riesgo y ejercerá sin intermediarios y de modo exclusivo todos los poderes de decisión y gestión, realizando el servicio mediante funcionarios de plantilla y obreros retribuidos con fondos del presupuesto ordinario.

2. El régimen financiero del servicio se desenvolverá dentro de los límites del indicado presupuesto.

3. Podrá designarse un Administrador del servicio, que sea funcionario de plantilla, sin facultades para el manejo de caudales ni para la adopción de resoluciones.

Art. 69.—1. Serán atendidos necesariamente por gestión directa sin órgano especial los servicios que impliquen ejercicio de autoridad.

2. La gestión directa sin órgano especial de administración de servicios económicos municipalizados o provincializados sólo será aplicable a los previstos por el párrafo 2 del artículo 172 de la Ley.

Art. 70. Todos los servicios, salvo los indicados en el párrafo 1 del artículo anterior, podrán prestarse en régimen de gestión directa con órgano especial de administración.

Art. 71. Los servicios municipalizados o provincializados en régimen de gestión directa con órgano especial estarán a cargo de un Consejo de Administración y de un Gerente.

Art. 72. El Consejo de Administración asumirá el gobierno y la gestión superior del servicio, con sujeción a un presupuesto especial, cuya aplicación le estará atribuida, y sus acuerdos serán recurribles en alzada ante la Corporación, y los de ésta, ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes.

Art. 73.—1. El Consejo de Administración será nombrado por la Corporación interesada, sin que exceda de cinco el número de sus miembros en los municipios de población inferior a 20.000 habitantes ni de nueve en los de población superior o en los casos de provincialización, y habrán de pertenecer al mismo, como Concejales o Diputados, la mitad más uno de los componentes, y reclutarse el resto entre las categorías a que alude el artículo 57.

2. El Presidente del Consejo de Administración será designado por el de la Corporación, y el nombramiento habrá de recaer en uno de sus miembros pertenecientes a aquél.

Art. 74.—1. El Consejo propondrá al Presidente de la Corporación una terna para la designación del Gerente.

2. El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada, y será objeto de contrato con el Organismo por periodo que no exceda de diez años, al término de los cuales podrá ser prorrogado.

3. Si el designado fuere funcionario de la Corporación, quedará en la situación de excedencia activa que regula el artículo 60 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Art. 75. Serán funciones del Gerente:

- a) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo;
- b) dirigir e inspeccionar los servicios;
- c) representar administrativamente al órgano especial;
- d) ordenar todos los pagos que tengan consignación expresa;
- e) asistir a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, y
- f) las demás que el Consejo le confiera.

Art. 76. El órgano especial tendrá presupuesto independiente, que será aprobado anualmente por la Corporación, con arreglo a los preceptos aplicables a los presupuestos ordinarios.

Art. 77. El estado de ingresos de dicho presupuesto se nutrirá con los siguientes recursos:

- a) productos del servicio;
- b) donativos o auxilios;
- c) cantidades expresamente consignadas para tal fin en el presupuesto ordinario de la Corporación, cuando no fueren suficientes los ingresos determinados en los dos apartados anteriores.

Art. 78.—1. El estado de gastos del presupuesto especial comprenderá las cantidades precisas para el sostenimiento normal del servicio, reparaciones ordinarias en las obras e instalaciones y haberes del personal de todas clases.

2. Las reparaciones extraordinarias y los gastos de ampliación de las instalaciones deberán incluirse en el presupuesto de la entidad local, salvo cuando hayan de realizarse con cargo al fondo de reserva, en cuyo caso se ajustarán a las normas especiales previstas en el art. 84.

Art. 79. La formación del anteproyecto del presupuesto especial corresponderá al Gerente, y la del proyecto, al Consejo de Administración.

Art. 80.—1. La contabilidad de los servicios prestados en régimen de gestión directa con órgano especial se llevará por la Intervención de Fondos de la Corporación, con independencia de la general.

2. Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas para las entidades locales y deberá rendirlas el Consejo de Administración y aprobarlas el Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, previo informe de la Corporación.

3. Los balances y liquidaciones anuales se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Art. 81. Los beneficios que se obtuvieren después de satisfacer los gastos totales de la explotación del servicio, conservación normal de obras o instalaciones e intereses y amortización de la deuda que se hubiere contraído por el establecimiento de aquél, se aplicarán:

- a) a fondo de reserva en el porcentaje del sobrante, que se determinará al implantar la municipalización o provincialización, sin que sea inferior al 20 por 100, y
- b) a las necesidades generales de la Corporación, en el resto que resultare.

Art. 82.—1. El fondo de reserva equivaldrá al 50 % del capital inicial del Organismo, y deberá ser repuesto si decreciere de esa cuantía.

2. Dicho fondo será objeto de contabilidad separada de la ordinaria de la Corporación, y se ingresará en cuenta especial de la general del órgano especial.

Art. 83. El fondo de reserva constituirá una disponibilidad para hacer frente al saldo deudor de la cuenta de pérdidas y ganancias, o gastos extraordinarios que se originen por circunstancias anormales, sin perjuicio de destinar hasta el límite del 60 por 100 del mismo, cuando hubiere llegado al máximo fijado por el artículo anterior, a garantizar la emisión de deuda con destino a la ampliación o renovación de instalaciones.

Art. 84. No se podrá disponer del fondo de reserva sino en virtud de propuesta del Consejo de Administración, adoptada por mayoría de los dos tercios del número legal de sus miembros y aprobada por la Corporación con idéntico "quórum", y las operaciones que se efectuaren con cargo al mismo requerirán presupuestos extraordinarios o habilitaciones o suplementos en el presupuesto especial.

SUBSECCION TERCERA

Fundación pública del servicio

Art. 85. Las Corporaciones locales podrán realizar los servicios de su competencia dotándolos de personalidad jurídica pública en los supuestos siguientes:

- a) cuando lo exigiere una Ley especial;
- b) cuando por compra, donación o disposición fundacional—en este caso con arreglo a la voluntad del fundador—adquirieren de los particulares bienes adscritos al determinado fin, y
- c) cuando el adecuado desarrollo de las funciones de beneficencia, de cultura o de naturaleza económica lo aconsejaren.

Art. 86.—1. Los servicios personalizados poseerán patrimonio especial, afecto a los fines específicos de la Institución que se constituyere.

2. Dichos servicios se regirán por Estatuto propio, el cual habrá de ser aprobado por la Corporación local, pero respetando en las fundaciones la voluntad del fundador.

Art. 87. El Estatuto determinará los órganos de gobierno y su competencia, así como las facultades de tutela de la Corporación que instituya la fundación.

Art. 88.—1. Los beneficios que se obtuvieren en la prestación de los servicios, una vez cubiertos los gastos y el fondo de reserva, se destinarán íntegramente a mejorar y ampliar las instalaciones, y sólo cuando se tratase de establecimiento de crédito pasarán a la Hacienda de la entidad local con destino a sus atenciones.

2. Al disolverse la Institución, la Corporación le sucederá universalmente.

SUBSECCION CUARTA

Sociedad privada, municipal o provincial

Art. 89.—1. La gestión directa de los servicios económicos podrá serlo en régimen de Empresa privada, que adoptará la forma de responsabilidad limitada o de Sociedad anónima, y se constituirá y actuará con sujeción a las normas legales que regulen dichas Compañías mercantiles, sin perjuicio de las adaptaciones previstas por este Reglamento.

2. La Corporación interesada será propietaria exclusiva del capital de la Empresa y no podrá transferirlo ni destinarlo a otras finalidades, salvo en los supuestos regulados por la Sección cuarta.

3. El capital de estas Empresas habrá de ser desembolsado desde el momento de su constitución.

Art. 90. La dirección y administración de la Empresa estará a cargo de los siguientes órganos:

- 1.º La Corporación interesada, que asumirá las funciones de Junta general.
- 2.º El Consejo de Administración.
- 3.º La Gerencia.

Art. 91. Los Estatutos de la Empresa determinarán la competencia de cada uno de dichos órganos y la forma de designación y funcionamiento de los dos últimos.

Art. 92.—1. El funcionamiento de la Corporación constituida en Junta general de la Empresa se acomodará, en cuanto al procedimiento y a la adopción de acuerdos, a los preceptos de la Ley y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aplicándose las normas reguladoras del régimen de las Sociedades anónimas en las restantes cuestiones sociales.

2. La Corporación, en funciones de Junta general de la Empresa, tendrá las siguientes facultades:

- a) nombrar el Consejo de Administración;
- b) fijar la remuneración de los Consejeros;
- c) modificar los Estatutos;
- d) aumentar o disminuir el capital;
- e) emitir obligaciones;
- f) aprobar el inventario y balance anual, y
- g) las demás que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a la Junta general.

Art. 93.—1. Los Consejeros serán designados libremente por la Junta general entre personas especialmente capacitadas y por períodos no inferiores a dos años ni superiores a seis.

2. El número de Consejeros no excederá del fijado en el artículo 73.

3. Los miembros de la Corporación podrán formar parte del Consejo de Administración hasta un máximo del tercio del mismo y afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades que para ejercer cargos representativos señalan la Ley y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Art. 94. El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución respecto de la Empresa, dentro de las normas estatutarias y de los preceptos de la legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservaren a la Corporación como Junta general y al Gerente.

SECCION CUARTA

De la transformación y de la extinción de las municipalizaciones y provincializaciones

Art. 95. Las municipalizaciones y provincializaciones serán por tiempo indefinido, salvo disposición o acuerdo en contrario.

Art. 96. La Corporación podrá acordar la sustitución del régimen de monopolio por el de libre concurrencia, y a la inversa, con los mismos requisitos del acuerdo inicial de municipalización o provincialización.

Art. 97.—1. La alteración de la forma de gestión del servicio municipalizado o provincializado procederá en los supuestos siguientes:

1.º De modo obligatorio cuando se produjeran algunas de las circunstancias determinadas en el artículo 425 de la Ley.

2.º En los casos previstos por los números 1.º y 6.º del artículo siguiente.

2. En todo caso deberán cumplirse los requisitos fijados en el artículo 99.

Art. 98. La municipalizaciones o las provincializaciones cesarán:

1.º En los casos expresamente previstos en los actos constituyentes.

2.º Por resultar más desventajoso para los usuarios que el régimen de libre iniciativa privada o el de gestión indirecta.

3.º Como consecuencia de pérdidas que reduzcan el capital a su tercera parte, salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 175 de la Ley.

4.º Por quiebra de la Empresa, si el servicio se prestare en forma de Sociedad.

5.º Por imposibilidad material de realizar el fin previsto.

6.º En cualquier tiempo, por acuerdo de la Corporación interesada, adoptado con el "quórum" de las tres cuartas partes del número legal de sus miembros.

Art. 99.—1. En los supuestos del número 6.º del artículo anterior se requerirá la autorización del mismo órgano de la Administración del Estado que hubiere autorizado la constitución de la Empresa.

2. En los demás casos se limitará el citado órgano a comprobar la realidad de la causa alegada, que deberá ser comunicada con la máxima urgencia.

3. La propuesta de liquidación será elevada por la Corporación interesada al Ministerio de la Gobernación, que podrá modificarla en la forma que estime procedente.

Art. 100. El cese definitivo de la municipalización o provincialización determinará su transformación en servicio gestionado por concesión o arrendamiento, o, con la enajenación en pública subasta de los elementos o instalaciones que no fueren útiles para otras funciones de la Corporación, la devolución a la iniciativa privada del contenido de satisfacer las necesidades atendidas por el servicio.

Art. 101.—1. Si la municipalización o provincialización cesare en el plazo de diez años, los propietarios de bienes o Empresas expropiados podrán recobrarlos, a cuyo efecto la Corporación deberá notificarles el término de la municipalización.

2. El precio que perciba la Corporación será el mismo que hubiere pagado el expropiado, incrementado con las partidas de nuevo establecimiento o mejora contabilizadas desde la expropiación, y revalorado todo con arreglo a las mismas normas que sirvieron para el justiprecio de la Empresa al ser expropiada.

3. La recuperación de los bienes expropiados no entrará convaluación de las condiciones primitivas de su explotación, que podrán modificarse con arreglo a las nuevas circunstancias.

CAPITULO CUARTO

Gestión por Empresa mixta

Art. 102. En las Empresas mixtas, los capitales de las Corporaciones locales y de los particulares, o de aquéllos entre sí, se aportarán en común para realizar servicios susceptibles de municipalización o provincialización.

Art. 103. Las Empresas mixtas se constituirán, mediante escritura pública, en cualquiera de las formas de Sociedad mercantil, comanditaria, anónima o de responsabilidad limitada.

Art. 104. Las Empresas mixtas, previo expediente de municipalización o provincialización, podrán quedar instituidas a través de los procedimientos siguientes:

1.º Adquisición por la Corporación interesada de participaciones o acciones de Empresas ya constituidas, en proporción suficiente para compartir la gestión social.

2.º Fundación de la Sociedad con intervención de la Corporación y aportación de los capitales privados por alguno de los procedimientos siguientes:

a) suscripción pública de acciones, o
b) concurso de iniciativas en el que se admitan las sugerencias previstas en el párrafo 2 del artículo 176 de la Ley.

3.º Convenio con Empresa única ya existente, en el que se fijará el Estatuto por el que hubiere de regirse en lo sucesivo.

Art. 105.—1. Cuando la Corporación interviniere en una Empresa, a tenor del número 1.º del artículo anterior, la Sociedad continuará rigiéndose por sus propios Estatutos.

2. La Junta general podrá, no obstante, con el "quórum" dispuesto para la modificación de los Estatutos, modificarlos para que la Empresa pase a ser propiamente mixta y sometida al presente Reglamento.

Art. 106.—1. En la constitución o Estatutos de Empresas mixtas podrá establecerse que el número de votos de la Corporación en los órganos de gobierno y administración sea inferior a la proporción del capital con que participe en la Empresa, salvo en los cinco años anteriores al término de la misma, en que deberá ser igual o superior.

2. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

3. El cargo de Gerente recaerá siempre en persona especializada, designada por el órgano superior de gobierno de la Empresa.

Art. 107.—1. Los acuerdos de los órganos de gobierno y administración de la Empresa mixta deberán ser adoptados por la mayoría de tres cuartas partes del número estatutario de votos en los siguientes casos:

a) modificación del acto de constitución o de los Estatutos de la Empresa;
b) aprobación y modificación de los planos y proyectos generales de los servicios;
c) operaciones de crédito, y
d) aprobación de los balances.

Art. 108. Los representantes que corresponden a la Corporación en los órganos de gobierno y administración de la Empresa serán nombrados por aquélla en la proporción de un 50 por 100 entre los miembros que la constituyan y técnicos, unos y otros de su libre designación y remoción.

Art. 109.—1. En la escritura fundacional deberá fijarse el valor de la aportación del municipio o de la provincia, por todos conceptos, incluido el de la concesión, si la hubiere.

2. El capital efectivo que aporten por las Corporaciones locales deberá estar completamente desembolsado desde la constitución.

Art. 110. La responsabilidad económica de las Corporaciones locales se limitará a su aportación a la Sociedad.

Art. 111.—1. Las Empresas mixtas se constituirán por un plazo que no exceda de cincuenta años.

2. Expirado el período que se fijare, revertirá a la entidad local su activo y pasivo y en condiciones normales de uso todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio.

3. En la constitución o Estatutos de la Empresa habrá de preverse la forma de amortización del capital privado durante el plazo de gestión del servicio por la misma, y expirado el plazo que se fije revertirá a la entidad local, sin indemnización, el activo y pasivo y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material del servicio.

Art. 112. Los servicios gestionados por Empresas mixtas en régimen de monopolio no podrán ser transformados en el de libre concurrencia sin consentimiento del capital privado de la Empresa.

CAPITULO QUINTO

Gestión indirecta de los servicios

SECCION PRIMERA

Formas de gestión indirecta

Art. 113. Los servicios de competencia de las Corporaciones locales podrán prestarse indirectamente con arreglo a las siguientes formas:

a) concesión;
b) arrendamiento, y
c) concierto.

(Continuará)

SECCION CUARTA

Núm. 3.664

Recaudación de Contribuciones

D. Juan Puertas Ibáñez, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica correspondientes a los años 1946 a 1951, del pueblo de Sabinán, he acordado y se han practicado los embargos de fincas a los deudores que a continuación se relacionan:

Antonio Acerete Joven y herederos: Una finca rústica en la partida de "Torrecilla", de 3 áreas 35 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, con camino, y al Oeste y Sur, con Antonio Acerete Joven.

Antonio Acerete Vicente y herederos: Una finca rústica en la partida del "Palomar", de 41 áreas, que linda: Al Norte, con camino de la Virgen de Sabinán; al Sur, con Juan Arévalo Calvo y herederos; al Este, con camino calle del Val, y al Oeste, con Joaquín Aznar Lahuerta.

Calixta Andaluz Arévalo: Una finca rústica en la partida de "Calvario", de 80 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, Carmen Gracián Campos y camino Ermita San Roque; al Sur, Carmen Gracián Campos; al Este, Teosiste Sanjuán Mené y otros, y Oeste, Carmen Gracián Campos.

Pascual Arenas Pinilla y herederos: Una finca rústica en la partida de "Calvario", de 5 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Este, con Carmen Gracián Campos, y al Oeste, con Ayuntamiento y Francisco Ledesma.

Josefa Arévalo Mateo: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de 13 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Oeste, con Ayuntamiento, y al Este, con José Becerril Lázaro.

José Arévalo Vincueria: Una finca rústica en la partida de "Loma Jota", de 16 áreas, que linda: Al Norte y Sur, con Miguel Andaluz Arévalo; al Este, con Ayuntamiento, y Oeste, con Gregorio Ibáñez López.

Antonio Boned Cubero: Una finca rústica en la partida de "Alfaceras", de 68 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con Anselma Gracia Lacruz; al Sur, Ayuntamiento; al Este, herederos de Sarto Ibarra, y Oeste, Manuel Lacruz Sánchez.

Juana Campillo Pinilla: Una finca rústica en la partida de "Los Cerros", de 10 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Manuel Lafuente Maluenda; al Este, con Gabriel Tejedor Lafuente, y Oeste, María Lacruz Caballero.

Antonio y Manuela Carnicer Ferrer: Una finca rústica en la partida de "Valdoña", de 32 áreas, que linda: Al Norte, con Manuel Vincueria Lázaro; al Sur y Oeste, con paso de ganados, y al Este, con senda.

Pedro Delgado Gracia: Una finca en la partida de "Mingorrea", de 52 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Vicente Caballero Marco; al Sur, Ayuntamiento; al Este, Pedro Trasobares Mañes, y Oeste, Santiago Villalba y Francisco Melús.

Pedro y Vicente Delgado Gracia: Una finca rústica en la partida de "Alfereces", de 44 áreas, 58 centiáreas, que linda: Al Norte, con Sindicato Nacional de Ganadería; al Sur, con camino de la Torre; al Este, paso de ganados, y Oeste, con Ayuntamiento.

Angel Dionisio Sancho: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de 28 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con Juan Tornos Yagüe; al Este, Serafina Jaraba Gómez; al Sur, con Vicente Val Gumiel, y Oeste, Roque Verón Villalba.

Diputación Provincial: Una finca rústica en la partida de "Gasbón", de 69 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, con carretera; Sur, con Ricardo Lahoz Ferrer, y Oeste, acequia y Pascual Sanjuán y otros.

Marcelino García Terry, herederos: Una finca rústica en la partida de "Alfereces", de 1 hectárea 28 áreas, que linda: Al Norte, con Manuel Lacruz Sánchez; al Sur y Este, con Ayuntamiento, y Oeste, Casimiro Asensio Valpuerta.

Cayetano Gasca Luna: Una finca rústica en la partida de "Valduna", de 29 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, con Juan Campillo Pinilla; Sur, con Juan Campillo Pinilla y Julio Martínez, y Oeste, con Antonio Lapuerta y Julián Lázaro.

Jerónimo Giménez Durán, herederos: Una finca rústica en la partida de "Caparrilla", de 22 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, con Aurora Gracián Gil; Sur, Antonio Acerete Joven, y Oeste, Aurora Gracián Gil.

Cayetana Gracia Mateo: Una finca rústica en la partida de "Calcenique", de 3 áreas 75 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, con Diputación Provincial; Sur, con Miguel Andaluz Arévalo, y Oeste, con Manuel Campillo Millán.

Lucía Ibáñez Asensio: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de

39 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con José Villalba Ibarra; Sur, Antonio Nonay Sánchez y Jesús Nonay; al Este, Ignacio Lahuerta Acerete, y Oeste, con Antonio Nonay Sánchez.

Petra Joven Campillo: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de 45 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Este, con Ayuntamiento, y Oeste, con Pedro Trasobares Mañes.

José Lacruz Caballero y otros: Una finca rústica en la partida de "Calvario", de 6 áreas, que linda: Al Norte y Este, con Ayuntamiento; Sur, con Santiago Vincueria, y Oeste, con Jesús Uriol y Manuel Sanjuán.

Juan y Jesús Lacruz Caballero: Una finca rústica en la partida de "Calvario", de 10 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, con Carmen Gracián Campos; Sur, camino Mingorrea, y Oeste, Esteban Nonay Velilla.

Ezequiel Lacruz Cuenca: Una finca rústica en la partida de "Ajariz", de 38 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con Segunda Pérez y Pascual Sanjuán; al Sur, con Conrado Val Adrián; al Este, con Concepción Cabeza y Gregorio Verón, y al Oeste, con Domingo Lahuerta Acerete.

José Lacruz Nonay: Una finca rústica en la partida de "Los Barrancos", de 31 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Benigno Miñana Vicente y camino de Mingorrea; al Sur, con Roque Villalba y José Arévalo; al Este, con Manuel Cabeza Maestro, y Oeste, con camino.

Gregorio Lacruz Nonay: Una finca rústica en la partida de "Pozo Murrillo", de 33 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Iñigo Gracián Marco; Sur, con camino Morés a El Frasno; Este, con Iñigo Gracián Marco, y Oeste, con herederos Sarto Ibarra.

Francisco Lacruz Sanjuán: Una finca rústica en la partida de "San Vicente", de 1 hectárea 20 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino viejo de El Frasno; Sur, camino Morés a Mainar; Este, Pascual Gasca Nonay, y Oeste, María Moreno Gumiel.

Joaquín Lafuente Castillo: Una finca rústica en la partida de "Solana y Hoya Gallinar", de 31 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, Juan Barra y Cayetano Gracia; Sur, Este y Oeste, con Mariano Ballesteros Gumiel.

Manuela Lafuente Joven: Una finca rústica en la partida de "Alfocea", de 46 áreas, que linda: Al Norte, con Carmen Gracián Campos; al Sur, con Ayuntamiento; al Este, con Juan I. Gracián, y Oeste, con Miguel Lafuente Joven.

Antonio Lafuente Lafuente: Una finca rústica en la partida de "Valdoña", de 46 áreas 80 centiáreas, que linda: Al

Norte, con Juan Alcántara Alvarc; al Sur, con Wescenlao Yepes Lafuente; al Este, con paso de ganados, y Oeste, con Pablo-Jesús Verón Villalba.

María Lafuente Lafuente: Una finca rústica en la partida de "Valdoña", de 62 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Julián Monreal Morales; al Sur, con Marcelino Tobajas Moreno; al Este, con paso de ganados, y Oeste, con Juan Ignacio Gracián Campos.

Roque Lafuente Maluenda: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de 31 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con Tomás Palacín y Josefa Villalba; al Sur, con herederos Aniceto Miedes Yus; al Este, con Josefa Pinilla López, y Oeste, con Josefa Villalba e Ignacio Acerete.

Manuel Lázaro Delgado: Una finca rústica en la partida de "Los Cerros", de 5 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con Vicente Cabello Marco; al Sur, con Joaquín Gumiel y Joaquín Sarto; al Este, con acequia Sangrera, y Oeste, con Joaquín Gumiel.

José López Berdejo: Una finca rústica en la partida de "Olmillo", de 30 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, con Julián Lázaro Miñana; al Sur, con herederos de Juan I. Gracián; al Este, con Manuel Vincueria Delgado, y Oeste, con herederos Juan I. Gracián.

Francisco Luna Ibáñez: Una finca rústica en la partida de "Valdoña", de 3 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con María Ibáñez López; al Sur, con Roque Villalba Val; al Este, con Antonio Asensio Asensio, y Oeste, Félix Tobajas Olano.

Pascual Luna Val: Una finca rústica en la partida de "Valdoña", de 11 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Victoria Adrián Gómez; al Sur, con Cayetano García Luna; al Este, con herederos Juan I. Gracián, y Oeste, con Julio Vela Lafuente.

Luis Marín López: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de 27 áreas, que linda: Al Norte, con Ayuntamiento; Sur, con Juan Lahoz Boned; Este, con herederos de Sixto Monreal, y Oeste, con Vicente Gumiel.

Felisa Moreno Gumiel: Una finca rústica en la partida de "San Vicente", de 51 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Carmen Gracián Campos; al Sur, con María Moreno Gumiel; al Este, con Francisco Lacruz Sanjuán, y al Oeste, con Ignacio Lahuerta Acerete.

José Moreno Marco: Una finca rústica en la partida de "Solana", de 11 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, Sur y Este, con Ayuntamiento, y al Oeste, con Mónica Cuenca.

Tomás Palacín Joven: Una finca rústica en la partida de "Hoya", de 17 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con camino Ermita San Roque; al Sur, con Francisco Alvarez Cormán; al Este, con José Lacruz Moreno, y al Oeste, con Carmen Gracián Campos.

Tomás Palacín Valpuerta: Una finca rústica en la partida de "Plano", de 29 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Encarnación Villalba Val; al Sur, con paso de ganados; al Este, con acequia Alta Transmot, y al Oeste, Francisco Serrano.

Pedro Pérez Pinilla: Una finca rústica en la partida de "Planas", de 43 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Angel Lafuente y Pilar Nonay; al Sur, María Millán y Francisco Lacruz; al Este, Pilar Nonay, y al Oeste, María Millán Pérez.

Ricardo Roy Redondo: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de 40 áreas, que linda: Al Norte, con Valero Herrero Gil; al Sur, con Amada Yarza Miedes; al Este, con Esteban Saldaña Guerrero, y al Oeste, con Valero Herrero Gil.

Angel San Dionisio Expósito: Una finca rústica en la partida de "Aguachares", de 41 áreas 60 centiáreas, que linda: Al Norte, con herederos Juan Ignacio Gracián; al Sur, con Félix Ibarra y Julián Lázaro; al Este, con herederos Juan I. Gracián y Julián Lázaro, y al Oeste, con Mercedes Gracián Gil.

Jesús Sancho Cabello: Una finca rústica en la partida de "Valdaña", de 40 áreas 9 centiáreas, que linda: Al Norte, con Jesús Sancho Cabello; al Sur, con Félix Tobajas Olano, herederos; al Este, con Teotiste Sanjuán Mené, y al Oeste, con senda.

Melitón Sanjuán Lafuente: Una finca rústica en la partida de "Hoya", de 4 áreas, que linda: Al Norte, con camino Morés a Mainar; Sur y Este, con camino ermita, y Oeste, con Josefa Franco Vallejo.

Juan Tornos Joven: Una finca rústica en la partida de "Majarreta", de 44 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Ignacio Lahuerta Acerete; al Sur, con Conrado Val y Pascual Olivés; al Este, con Esteban Saldaña Guerrero, y al Oeste, con Valero Lafuente Vicente.

Salvador Trasobares Lacruz: Una finca rústica en la partida de "Solana Hoya", de 20 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte y Este, con Ayuntamiento; al Sur y Oeste, con Pablo Pérez Parrilla.

José Uriol Barra: Una finca rústica en la partida de "Calcenique", de 8 áreas, que linda: Al Norte, con camino Embid a Sabiñán; al Sur, con

Jesús Uriol Barra; al Este, camino Embid a Sabiñán, y al Oeste, camino estación Paracuellos.

Pilar Val Carnicer: Una finca rústica en la partida de "Transmont", de 23 áreas, que linda: Al Norte, con acequia "Dehesilla"; al Sur, con barranco Transmont; al Este, con Joaquín Gumiel Barcelona, y al Oeste, con Gabriel Tejedor Lafuente.

José Val Gasca: Una finca rústica en la partida de "Aguachones", de 36 áreas, que linda: Al Norte, con término de Morés; al Sur, con Consuelo Ibáñez Tejero y Juan Miñana; al Este, con Consuelo Ibáñez Tejero, y al Oeste, con camino Majarretas.

Herederos de José Val Gasca: Una finca rústica en la partida de "Valdaña", de 56 áreas 9 centiáreas, que linda: Al Norte, con María Ibáñez López; al Sur, con Pablo-Jesús Verón Villalba; al Este, con Teotiste Sanjuán Mené, y al Oeste, con Alejandro Lafuente Villalba.

Claudia Valpuesta Lázaro: Una finca rústica en la partida de "Santa Clara", de 35 áreas 60 centiáreas, y otra en el mismo término de 31 áreas 20 centiáreas, que lindan: Al Norte, con Paula Sarto Carnicer; al Oeste, con camino Santa Clara; al Sur, con Pilar Nonay y camino Santa Clara, y al Oeste, con María Villalba Lafuente.

Manuel Villalba Gumiel: Una finca rústica en la partida de "Solana Hoya Gallinar", de 31 áreas 40 centiáreas, que linda: Al Norte, con Juan Barra Campillo; al Sur, y Este, con Mariano Ballesteros Gumiel, y al Oeste, con Santos Villalba y Mariano Ballesteros.

Luis Villalba Lacruz: Una finca rústica en la partida de "Mingorrea", de 55 áreas 20 centiáreas, que linda: Al Norte, con Matías García Jaraba; al Sur, con Domingo Lahuerta Acerete; al Este, con Anselmo García Lacruz, y al Oeste, con Roque Verón Villalba, herederos.

Justo Villalba Val: Una finca rústica en la partida de "Cosero", de 63 áreas 80 centiáreas, que linda: Al Norte, y Sur, con Roque Villalba Val; al Este, con camino Enmedio, y al Oeste, con acequia Somera.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial de la provincia en trámites de notificación determinada en el artículo 84 del vigente Estatuto de Recaudación, por lo que a deudores forasteros afecta, requiriéndoles para que dentro del plazo de ocho días, a contar desde el de la publicación de este edicto, se personen en este expediente o designen persona que les represente,

y asimismo presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas.

Calatayud, 4 de junio de 1955.— El Recaudador, Juan Puertas Ibáñez.— V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION SEXTA

Núm. 4.340

CUBEL

El día 18 del próximo mes de septiembre, a las doce horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concej al en quien delegue, la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte "El Otero", con sujeción a los pliegos de condiciones económicas y facultativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

De quedar desierta esta subasta se celebrará una segunda el día 20 del mismo mes, a la misma hora y local.

Cubel, 30 de agosto de 1955.— El Alcalde ejerciente, Alberto Ruiz.

Núm. 4.258

EL FRAGO

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día de hoy fecha, se sacan a subasta los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de este pueblo, números 143 y 144 del Catálogo.

El pliego de condiciones se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

De no presentarse ninguna reclamación se celebrará la subasta a las doce horas del día 20 de septiembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde, en su caso, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones antes mencionado y con las determinaciones siguientes:

Pastos

Montes números 143 y 144, "Común" y "Pardina de Narvil". 1.650 cabezas de ganado lanar.

Epoca del disfrute: Desde 1.º de octubre de 1955 al 30 de junio de 1956.

Fianza provisional: 3.785'90 pesetas, y la fianza definitiva, el 10 por 100 del remate de dicha subasta.

Plazo de presentación de plicas: En los días laborables, de once a trece de la mañana, hasta el anterior a la subasta.

Si no hubiera postor en la primera subasta se celebrará la correspondien-

te segunda, en el mismo local, tasación, hora y condiciones que en la primera, el día 24 del mismo mes.

El Frago, 24 de agosto de 1955.— El Alcalde ejerciente, Silverio Laguarda.

Núm. 4.260

HERRERA DE LOS NAVARROS

Por acuerdo de este Ayuntamiento se sacan a subasta los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública denominados "El Común", y "Dehesa de Luquillo", pertenecientes a este municipio.

Los pliegos de condiciones se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días a efectos de oír reclamaciones, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, contándose dicho plazo a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Si no se formularan reclamaciones, o resueltas las que se presenten, se celebrarán dichas subastas a las diez y once horas, respectivamente, del día 26 de septiembre próximo, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, procediéndose a la apertura de plicas ante el señor Alcalde o Concej al en quien delegue y con asistencia del Secretario de esta Corporación, que dará fe del acto.

Las características de las subastas que han de celebrarse son las siguientes:

Pastos

"El Común", para 3.000 cabezas de ganado lanar y 150 de cabrio. Tasación, 42.900 pesetas. Plazo de disfrute: Año foresal 1955-56.

"Dehesa de Luquillo", para 500 cabezas de ganado lanar. Tasación, 6.000 pesetas. Plazo del disfrute: 1.º de octubre de 1955 a 3 de mayo de 1956.

Fianza provisional: 2 por 100 del tipo de tasación de cada subasta.

Fianza definitiva: 4 por 100 del importe por el que se adjudique cada una de ellas.

Las plicas se presentarán en los días laborables y horas de nueve a trece, desde que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior a la subasta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, debidamente reintegradas y conforme al modelo que se facilitará en dicha dependencia.

Si quedasen desiertas por falta de licitadores estas subastas se celebrarán otras segundas en el mismo local, horas, tasación y condiciones señala-

das para las primeras, el día 30 de septiembre próximo.

Herrera de los Navarros, 27 de agosto de 1955. — El Alcalde, S. Bedoya Rico.

Núm. 4.270

MORATA DE JILOCA

El día 20 de septiembre próximo, a la hora que después se indicará, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concej al en quien delegue, tendrán lugar en esta Casa Consistorial las subastas de los aprovechamientos forestales que se detallan, con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el "Boletín Oficial" extraordinario de esta provincia de 8 de agosto y al formulado por este Ayuntamiento en concordancia con los artículos 311 y 313 de la Ley de Régimen Local, los cuales se encuentran de manifiesto en esta Alcaldía por ocho días para oír reclamaciones.

Pastos

"Campo y Monte Blanco", número 69 c) del Catálogo, de 800 hectáreas, para 500 lanares, en 6.000 pesetas. Tendrá lugar a las doce treinta del día indicado.

Piedra

"Campo y Monte Blanco", número 69 c) del Catálogo: 500 metros cúbicos de piedra, en 2.500 pesetas. Tendrá lugar a las trece horas del día indicado.

De quedar desierta alguna de ellas se celebrará otra segunda subasta el día 27 de septiembre, a la misma hora y en las mismas condiciones que sirven de base para la primera.

Morata de Jiloca, 26 de agosto de 1955.—El Alcalde, Luis Nuño.

Núm. 4.265

PARACUELOS DE JILOCA

Con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 18 de septiembre próximo tendrán lugar en esta Casa Consistorial las siguientes subastas de aprovechamientos forestales para 1955-56.

A las doce horas: Pastos del monte "Valdegalindo". Tipo de tasación anual, 9.375 pesetas.

A las doce treinta horas: Pastos del monte "El Rato". Tipo de tasación anual, 5.250 pesetas.

Caso de quedar desiertas por falta de licitadores se celebrarán otras segunda subastas el día 25 de septiembre, a las mismas horas y bajo las mismas condiciones.

Paracuellos de Jiloca, 26 de agosto de 1955.— El Alcalde, Antonio Acero.

Núm. 4.339

MUNEBREGA

De conformidad con el Plan general de aprovechamientos forestales, se saca a pública subasta el siguiente:

a) Aprovechamiento de pastos del monte catalogado número 70a), para 600 cabezas lanares y 25 cabrío, por el tipo de 10.500 pesetas.

b) Duración del contrato: Año forestal.

c) Pliego de condiciones: Se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días aptos para la presentación de proposiciones.

d) Fianza provisional: 5 por 100 del tipo de tasación.

e) Fianza definitiva: 6 por 100 del importe del remate.

f) Modelo de proposición: El inserto al pie de este anuncio.

g) Las plicas, acompañadas del resguardo del depósito de la fianza provisional y declaración que se cita en el apartado tercero del artículo 30 del Reglamento de Contratación, debidamente reintegradas, se presentarán durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio, todos los días laborables, de once de la mañana a una de la tarde, en la Secretaría del Ayuntamiento.

h) La subasta o apertura de plicas tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento el día siguiente hábil a aquel en que haya terminado el plazo de presentación de las mismas y hora de las once de la mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

Munébrega, a 1.º de septiembre de 1955.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., de años, de estado profesión, vecindad (.....), enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente para aprovechamientos de los pastos, por subasta, en el monte "Blanco", núm. 70a) del Catálogo de los públicos, se compromete a hacerse cargo de dicho disfrute para el año forestal de 1955-56 por la cantidad de (en letra) pesetas, con arreglo a las condiciones estipuladas.

Munébrega a ... de de 1955.
(Firma)

Núm. 4.264

PERDIGUERA

Por acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 25 del actual se sacan a subasta los aprovechamientos de pastos de los montes de utilidad pública pertenecientes a este municipio, números 259 y 260 del Catálogo.

El pliego de condiciones de ambas subastas se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a fin de oír reclamaciones, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente.

De no presentarse ninguna reclamación se celebrarán las subastas: a las nueve, la primera, y a las diez horas de la mañana, la segunda, el día 24 de septiembre del año en curso, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal, en su caso, en la Casa Consistorial, con arreglo al pliego de condiciones antes mencionado y bajo las determinaciones siguientes:

Pastos

Monte "Asteruelas": 3.000 cabezas lanares. Tasación, 45.000 pesetas.

Monte "El Vedado": 1.500 cabezas lanares. Tasación, 22.500 pesetas.

Epoca del disfrute: Año forestal 1955-56.

Fianza provisional: 2.250 pesetas para el monte "Asteruelas", y 1.125 para "El Vedado".

Fianza definitiva: En ambos montes, el 10 por 100 del importe en que sean rematados.

Plazo de presentación de plicas: En los días laborables, de once a trece de su mañana, desde que aparezca el anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el anterior a la subasta.

Si no hubiera postor en ninguna de las dos subastas se celebrarán otras segundas en el mismo local, hora, tasación y condiciones que en las primeras, el día 27 del mismo mes.

Serán de cuenta del rematante todos los gastos de expediente y demás que se citan en los pliegos de condiciones.

Perdiguera, 26 de agosto de 1955.—El Alcalde, Gregorio Herrando.

Núm. 4.259

RUESCA

El día 26 de septiembre próximo, a las dieciocho horas, tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal delegado, la subasta del aprovecha-

miento de pastos para el año forestal 1955-56 del monte "El Pinar", número 122 del Catálogo, para 300 reses lanares, por el tipo de tasación de 2.700 pesetas, bajo las condiciones facultativas del Distrito Forestal y las económico-administrativas aprobadas por este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Ruesca, 27 de agosto de 1955.— El Alcalde, J. Calvo.

Núm. 4.337

UNDUES DE LERDA

Subasta de pastos

Por acuerdo de este Ayuntamiento, y de conformidad con el Plan general de aprovechamientos forestales que se publicó en el "Boletín Oficial" extraordinario de la provincia correspondiente al día 8 de agosto, se anuncia subasta pública, como primera, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el año forestal de 1955-56, de los aprovechamientos de pastos del monte siguiente:

Monte "Alto de Santa Cruz", número 231 del Catálogo, para 271 cabezas lanares y 14 mayores, siendo el tipo de tasación de 6.930 pesetas y el tiempo del disfrute será desde 1.º de octubre del año actual al 30 de junio de 1956.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial el día 19 de septiembre próximo y hora de las doce treinta.

Si quedara desierta la subasta se celebrará segunda dos días después de la primera, en las mismas condiciones, hora, local y tasación.

Undues de Lerda, 29 de agosto de 1955.—El Alcalde, Pedro López.

Núm. 4.350

URRIES

A efectos de reclamaciones queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría municipal, los pliegos de condiciones económicas y facultativas aprobados por esta Corporación y que han de regir en el aprovechamiento de pastos durante el año forestal 1955-56 en el monte "Valiciella", y otros.

Urriés, 29 de agosto de 1955.— El Alcalde, (ilegible).